

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **100**

Rad: 765203103004-2020-00095-00

Resp. Civil Extracontractual

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos de cara al auto de inadmisión, se observa que el apoderado de los demandantes corrigió los defectos advertidos en la referida providencia, entonces se tiene por subsanada la demanda presentada, y, se cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., así como del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se dispondrá su admisión y trámite.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada mediante apoderado judicial por IRENE MARCELINA TUTACHA PARCHUCÁN, el niño DIEGO ALEJANDRO CUARÁN TUTACHA, LUIS ARTEMIO CUARÁN y MARIA TERESA MONTENEGRO contra GRISELIO SUAREZ DIAZ, BANCO DE BOGOTÁ, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y TRANSPORTES ESPECIALES CIUDAD DE CALI S.A.S. -

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 91 del C.G.P.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a los demandados en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E**

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO

